



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2016-00980

**Asunto:** No accede a lo solicitado.

Se incorpora el escrito de transacción allegado por el apoderado de la parte demandante y por el demandado, en donde acuerdan, entre otros aspectos, solicitar la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con base en la referida transacción, las partes allegan solicitud de levantamiento de la orden de "*retención para la entrega*" dispuesta en la providencia del 18 de octubre de 2017.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que el artículo 312 del Código General del Proceso prevé un tratamiento diferenciado a la transacción celebrada después de la emisión de la sentencia, a la suscrita antes de ella. Así, mientras en el primer evento, la transacción debe versar sobre las condenas impuestas en la respectiva sentencia, en el segundo caso, debe abordar las cuestiones debatidas en el proceso.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso se profirió sentencia el 18 de octubre de 2017, la transacción celebrada por las partes debió recaer sobre las condenas impuestas en la referida providencia.

No obstante, esto no se advierte en el contrato allegado al proceso, pues en él se dispone que como consecuencia de la transacción se presentará solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, pero ninguna consideración se hace sobre las condenas impuestas en el proceso. Por lo expuesto, no es posible darle a la transacción allegada el alcance solicitado por las partes.

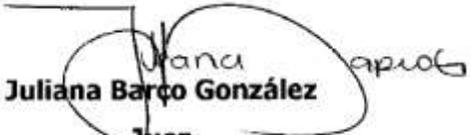
Ahora, se advierte a las partes que si lo que pretenden es el levantamiento de la orden de restitución y entrega emitida en la providencia del 18 de octubre de 2017, deberán aportar una nueva transacción en la que se regulen los términos en los que la partes van a transar esa condena y en donde quede claro que lo que las partes desean que como consecuencia de la misma cese la orden de entrega; y, además, deberán presentar las evidencias de quien retuvo el vehículo, si se llevó a

cabo el secuestro, si está en trámite el despacho comisorio y de la ubicación del vehículo. Lo anterior con el fin de saber a quién emitir la orden de entrega.

Finalmente, se le recuerda a los sujetos procesales que en la sentencia no solo se dispuso la retención y entrega del aludido del aludido vehículo sino que además se condenó en costas procesales al demandado. Por ello, si lo que pretenden es "terminar" el proceso, deberán incluir la totalidad de las condenas en la nueva transacción.

Ahora bien, si lo que pretende es desistir de la entrega del vehículo, así lo deberá solicitar. Téngase presente que en este caso no se trata del levantamiento de una medida cautelar de secuestro, sino de la orden de entrega del bien dado en leasing, que es la consecuencia de acceder a las pretensiones de la demanda

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JZ

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13f82790264c42e671356a7ab1bdd627647d3bb05adfb8bd860f74f0dff50b**

Documento generado en 16/04/2021 12:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 19 de abril de 2021, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*